

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE ESTIMA LA SOLICITUD DE EXENCIÓN DE CÓMPUTO PUBLICITARIO PRESENTADA POR ACCIÓN PSORIASIS.

EC/DTSA/073/15/ACCIÓN PSORIASIS

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a. María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a. Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Tomás Suárez-Inclán González, Secretario del Consejo

En Madrid, a 14 de octubre de 2015

Visto el procedimiento relativo a la exención de cómputo publicitario solicitada, la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA** acuerda lo siguiente:

I ANTECEDENTES

Único.- Con fecha 7 de octubre de 2015 ha tenido entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) un escrito de ACCIÓN PSORIASIS por el que solicita la exención de cómputo publicitario para la difusión por televisión de dos spots, cuyas grabaciones aporta, con motivo del lanzamiento de la campaña “Conoce tu piel” que tiene como objetivo la captación de miembros para la asociación de pacientes de psoriasis Acción Psoriasis.

➤ Descripción del primer anuncio:

El anuncio empieza con la siguiente superimpresión: “125 millones de personas en el mundo tienen psoriasis www.accionpsoriasis.org”. Seguidamente se da paso al testimonio de varios pacientes de psoriasis que exponen lo siguiente: *“Pertener a una asociación hace que te sientas más fuerte. Que tengas más fuerza a la hora de luchar contra esta enfermedad o sobrellevarla mucho mejor. Para mí fue un descubrimiento muy bueno, y a partir de ahí, yo diría que incluso estoy, he asimilado mejor mi enfermedad, y la llevo mejor. Y después tú*

podrás ayudar a otras personas, que también esto, yo pienso que hay que valorarlo, ¿no? Qué, qué grande que es poder ayudar a otros. El que mejor te va a comprender es otro, es otro enfermo de psoriasis. Asociarte significa ir a buscar un amigo. Un amigo que realmente es como tú, que te comprende en lo más íntimo sin tener que hablar. Puedes ver otros casos de otras personas que a lo mejor en un momento dado dices bueno pues mira, pues yo estoy mal pero esta persona estaba mal y mira lo afronta de una manera mejor que tú, no sé, te puede ayudar en muchos, muchos aspectos. Cuanto más grande sea una asociación, más se la puede oír. Más alta es su voz. Cuantos más seamos, mejor. Cuantos más seamos nosotros en la asociación, cuanta más gente se una a nuestra causa, de difusión, de información, y también para defender los derechos del paciente, cuantos más seamos, más fuertes somos. Es así de sencillo. Asóciate. Asóciate. Podemos ayudarte.”

El spot finaliza con el Logotipo de la asociación: Acción Psoriasis. Asociación de pacientes de psoriasis y familiares y la web de contacto www.accionpsoriasis.org

La duración del anuncio es de 1 minuto y 45 segundos.

➤ Descripción del segundo anuncio:

El anuncio empieza con la siguiente sobreimpresión: “125 millones de personas en el mundo tienen psoriasis www.accionpsoriasis.org”. Seguidamente se da paso al testimonio de varios pacientes de psoriasis que exponen lo siguiente: *“Pertener a una asociación hace que te sientas más fuerte. Que tengas más fuerza a la hora de luchar contra esta enfermedad o sobrellevarla mucho mejor. Cuanto más grande sea una asociación, más se la puede oír. Más alta es su voz. Yo diría que incluso estoy...he asimilado mejor mi enfermedad y la llevo mejor. Y después tú podrás ayudar a otras personas, que también esto, yo pienso que hay que valorarlo, ¿no? Qué, qué grande que es poder ayudar a otros. Asóciate. Asóciate. Podemos ayudarte.”*

El spot finaliza con el Logotipo de la asociación: Acción Psoriasis. Asociación de pacientes de psoriasis y familiares y la web de contacto www.accionpsoriasis.org

La duración del anuncio es de 45 segundos.

II FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- Habilitación competencial.

La Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, atribuye en su artículo 9.11 a este organismo el

ejercicio de la función de resolver sobre el carácter no publicitario de los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, previa solicitud de los interesados, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Séptima de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual (LGCA).

La Disposición referida establece que *“No tienen la consideración de publicidad los anuncios de servicio público o de carácter benéfico, difundidos gratuitamente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley. A los efectos del cómputo previsto en el apartado 1 del artículo 14, la autoridad audiovisual competente podrá resolver, a solicitud de los interesados y previamente a su emisión, sobre la no consideración como mensajes publicitarios de estas comunicaciones”*.

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo previsto en los artículos 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo.- Análisis de la solicitud.

El apartado 24 del artículo 2 de la LGCA define la *Comunicación comercial audiovisual como “Las imágenes o sonidos destinados a promocionar, de manera directa o indirecta, los bienes, servicios o imagen de una persona física o jurídica dedicada a una actividad económica. Estas imágenes o sonidos acompañan a un programa o se incluyen en él a cambio de una contraprestación a favor del prestador del servicio [...]”*.

Mientras, por su parte, el apartado 25 del referido artículo 2 de la LGCA se refiere a los mensajes publicitarios en los siguientes términos *“Toda forma de mensaje de una empresa pública o privada o de una persona física en relación con su actividad comercial, industrial, artesanal o profesional, con objeto de promocionar el suministro de bienes o prestación de servicios, incluidos bienes inmuebles, derechos y obligaciones.”*

Una vez analizados los spots publicitarios suministrados por ACCIÓN PSORIASIS se considera que reúnen los requisitos exigidos por la Ley para la exención de cómputo publicitario, pues se trata de unos anuncios de interés público que carecen de naturaleza comercial.

No obstante, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Adicional Séptima de la LGCA, para que estos anuncios puedan beneficiarse de dicha condición y no sean considerados mensajes publicitarios, su difusión deberá ser gratuita, por tanto es necesario que se remita a la Subdirección de Audiovisual de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de

la CNMC (C/ Alcalá, 47 – 28014 Madrid), el certificado de gratuidad expedido por el operador u operadores que vayan a difundir el anuncio, así como la relación de las franjas horarias en que se vayan a emitir gratuitamente. Mientras tanto, dichos espacios se computarán como publicidad a los efectos establecidos en el artículo 14.1 de la LGCA.

Por último, en cuanto a su difusión en los canales de ámbito autonómico y local, se informa que el artículo 56 de la LGCA otorga en esta materia la competencia a las Comunidades Autónomas.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia,

RESUELVE

Único.- Estimar la solicitud de exención de cómputo publicitario, presentada por ACCIÓN PSORIASIS, en relación con el anuncio de la Campaña “Conoce tu piel”.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector audiovisual y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.